



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

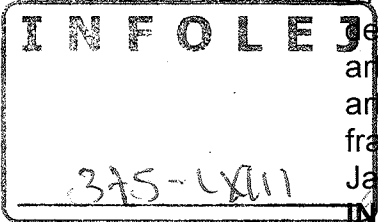
Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

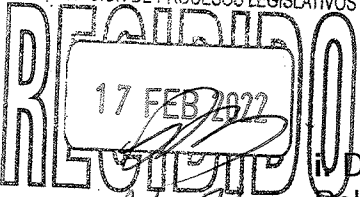
C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



El que suscribe JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA, en mi calidad de integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98, 140 Y CREA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO INSTRUMENTO DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA VIGENTE DENTRO DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, con base en la siguiente:

00922

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 11:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

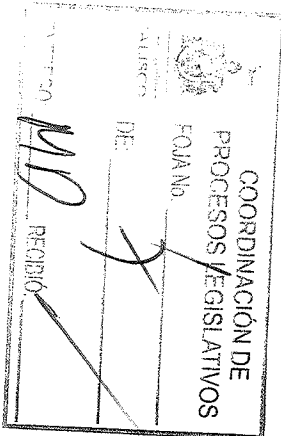
i. De acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 26 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

ii. De igual forma, el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que:

- 1. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

iii. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 33 último párrafo;

Artículo 33. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

... Las Leyes y decretos a que se refieren las fracciones anteriores, para efectos de la publicación por parte del Poder Ejecutivo, deberán ser enviadas al Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse dentro del plazo que establece el quinto párrafo del presente artículo.

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos que se realizan para la formación de leyes, reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los ordenamientos jurídicos secundarios.¹

Las fases del procedimiento son:

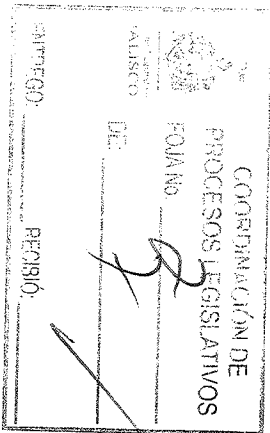
- Iniciativa
- Dictamen
- Discusión
- Aprobación o rechazo
- Sanción u observación
- Promulgación
- Publicación e iniciación de vigencia.²

A partir de la aprobación de la reforma en un texto legislado se elabora una minuta que es un: *documento que contiene el proyecto de ley o decreto que ha sido aprobado por el pleno y que ha de ser remitido al Ejecutivo para promulgación y publicación.*³

Dicha minuta una vez terminada se envía al Gobernador para que este lo mande publicar una vez que lo revise y no haya oposición a su contenido. Ya que se publica se considera una fecha específica para su entrada en vigor, es entonces cuando se llega esa fecha cuando empieza a surtir efectos la mencionada reforma.

iv. Una de las formas de consulta para conocer las actualizaciones que se llevan a cabo en los contenidos de las leyes en el seno del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debe ser tanto la pagina oficial donde se puede acceder desde cualquier punto del mundo mediante un dispositivo electrónico o, adquiriendo las que se imprimen y que se ponen a la venta en la librería del edificio de hidalgo 222.

En forma secundaria se puede consultar en otros sitios web y/o en la compra de leyes que imprimen y se ponen a la venta en librerías u otros puntos,



¹ https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/proceso_legislativo

² Idem

³ Ibídem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

mismas que pueden presentar menos precisión en sus actualizaciones de lo que se lleva a cabo en el congreso en razón de que su producción puede no ser inmediata a la promulgación de ésta.

Empero, la certeza de la actualización de los textos debe asegurarse, en primer lugar, en los medios que se derivan directamente de nuestro Poder; tanto página web oficial como las publicaciones impresas.

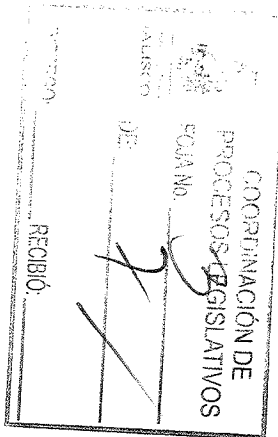
El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su artículo 140. considera 4 instrumentos de información Legislativa que son los siguientes

- I. El Sistema de Información Legislativa del Estado o INFOLEJ;
- II. El Sistema de Información de Procesos o SIP;
- III. La Gaceta Parlamentaria o Gaceta;
- IV. El Diario de los Debates o Diario; y

A pesar de que todos ellos tienen que ver con los textos legales, ninguno se encuentra especializado en su revisión y actualización. Por lo cual la ciudadanía, funcionarios de los niveles federales o estatales, nuestros asesores o nosotros mismos como diputados, ante la falta de una actualización en tiempo y forma, podríamos utilizar textos legales que ya no tienen vigencia, ocasionando un problema o dejando de resolverlo. Lo que se podría evitar integrando un área especializada en actualizar el sistema de consulta de leyes y reglamentos estatales.

v. Para ello, se propone lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 98. 1. El Área de Biblioteca, Archivo y Editorial tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. Mantener actualizada la consulta de la legislación estatal vigente en el sitio web del Congreso del Estado;</p>	<p>Artículo 98. 1. El Área de Biblioteca, Archivo y Editorial tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. (...)</p> <p>XV. Mantener actualizada la consulta de la legislación estatal vigente que expidan los tres poderes del Estado de Jalisco en el sitio web del Congreso del Estado;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

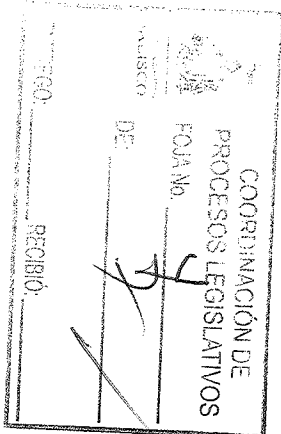
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 140. 1. a la III. (...)</p> <p>IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y</p> <p>V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado</p>	<p>Artículo 140. (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>I a la III. (...)</p> <p>IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario;</p> <p>V. El Instrumento de Actualización de Normativa Vigente, en adelante ANVI, y</p> <p>VI. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Instrumento de Actualización de Normativa Vigente</p> <p>Artículo 161. Bis.</p> <p>1.- El ANVI, es el medio de actualización y consulta de los textos normativos vigentes que expidan los tres poderes del Estado de Jalisco, y que por su naturaleza requieran ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>2.- Las actualizaciones normativas deberán publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.</p> <p>3. El Centro de Investigaciones Legislativas debe alimentar, actualizar, corregir y publicar la información y documentación del ANVI, conforme al manual de procedimientos que para ello expida.</p>

Con la anterior reforma se asegurará la actualización de los textos normativos que expidan los tres poderes. Para que estos lleguen lo más pronto posible a la ciudadanía una vez publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

y con ello no solo se haga valida su puesta en vigor, sino que la aplicación textual sea la correcta.

Si bien es cierto que actualmente este proceso se lleva a cabo, también lo es que no hay claridad respecto de quien es el responsable por lo tanto no tenemos un área especializada que se dedique a la actualización y un proceso específico para su actualización, lo que hace que su consulta sea vulnerable y propicia al error.

Ante la importancia del tema debe responsabilizarse a un área de llevar a cabo esta tarea, consideramos que por su vocación le debe corresponder al Centro de Investigaciones Legislativas, que tiene por objeto: prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea o de los legisladores que lo soliciten, salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado y brindar el servicio de consulta pública del mismo.

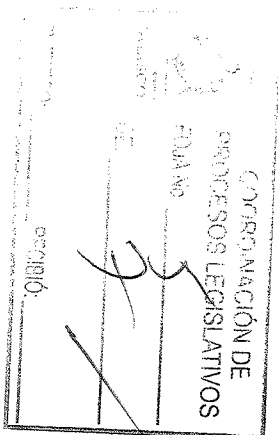
Por lo que se propone que el Centro de Investigaciones legislativas a través del área del Área de Biblioteca, Archivo y Editorial, sea la encargada de mantener actualizada la consulta de la legislación estatal vigente en el sitio web del Congreso del Estado.

El Instrumento por su naturaleza no debe constreñirse al ámbito del Congreso si no que es pertinente que abraque a la normatividad legal y reglamentaria del Estado de Jalisco. Por lo que proponemos que sean parte de éste todos los ordenamientos que tengan el carácter de impersonal, abstracto, general y obligatorio que los poderes públicos en Jalisco emiten y que sean publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

a) En el aspecto jurídico: se asegura que los textos reformados y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a la entrada en vigor se encuentren actualizados en las fuentes de este poder que deben ser referentes de consulta siempre.

b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que se cuenta tanto con el personal como el sistema informático para darle vida al ANVI, por lo cual no significa costo alguno.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

c) En el aspecto social: se considera que dará certeza a la población que consulta los textos normativos.

d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues como se ha dicho, el factor humano y el tecnológico se encuentra disponible para ello.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98 Y 140 Y CREA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO INSTRUMENTO DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA VIGENTE DENTRO DEL TÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo XV del artículo 98, se adiciona el párrafo V y se recorre el contenido actual al VI que se crea en el artículo 140 y se crea el capítulo VI denominado Instrumento de Actualización Normativa Vigente dentro del título octavo, todos los anteriores del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 98.

1. El Área de Biblioteca, Archivo y Editorial tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. (...)

XV. Mantener actualizada la consulta de la legislación estatal vigente **que expidan los tres poderes del Estado de Jalisco** en el sitio web del Congreso del Estado;

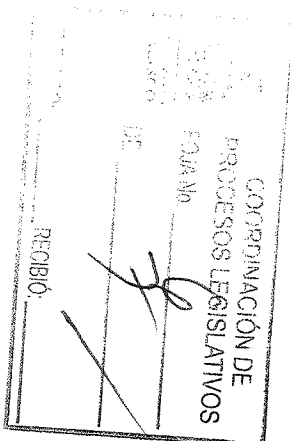
Artículo 140. (...)

1. (...)

I a la III. (...)

IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario;

V. **El Instrumento de Actualización de Normativa Vigente, en adelante ANVI, y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 90 y 140 y se crea el 141 bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

VI. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Congreso del Estado.

**Capítulo VI
Instrumento de Actualización de Normativa Vigente**

Artículo 161. Bis.

1.- El ANVI, es el medio de actualización de normativa, legal y reglamentaria vigente que expidan los tres poderes del Estado de Jalisco, y que por su naturaleza requieran ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

2.- Las actualizaciones normativas deberán publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.

3. El Centro de Investigaciones Legislativas debe alimentar, actualizar, corregir y publicar la información y documentación del ANVI, conforme al manual de procedimientos que para ello expida

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: El Centro de Investigaciones Legislativas contará con un término de 90 días hábiles para presentarle el Proyecto de manual al Secretario General del Poder Legislativo para que en su caso este lo autorice.

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; a 17 de enero de 2022

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

